



10 de abril de 2013

Señores

Fiscalía y Fiscalía Auxiliar


Consejo Director

Unión de Clubes de Fútbol de la Primera División

(UNAFUT)

Presente

Estimados señores:

Entregado por: Francisco Berdas
Recibido por: Francisco Berdas
10 ABR 2013
Hora: 1:16 pm

unafut

Por este medio le solicitamos iniciar una investigación de la actuación del Tribunal Disciplinario de la UNAFUT en relación con la resolución dictada a las 21:00 horas del 8 de abril pasado, en relación con el jugador de la Asociación Liga Deportiva Alajuelense, Christopher Meneses Barrantes.

Hechos:

1. En el encuentro disputado entre la Liga Deportiva Alajuelense y el club Sport Herediano, el citado jugador fue expulsado.
2. En el informe arbitral se estableció que la jugada que propició la expulsión “el balón no se encontraba en juego” y con base en dicho informe el Comité Disciplinario, con fundamento en la Reglamentación correspondiente, le impuso a dicho jugador una sanción de tres juegos de suspensión.
3. La Liga Deportiva Alajuelense interpuso un Proceso Sumario de Investigación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento Disciplinario.
4. Con vista a un Proceso Sumario de Investigación interpuesto por la Liga Deportiva Alajuelense, el Comité Disciplinario de la Unafut rebajó la sanción impuesta al jugador Meneses de tres a dos partidos de suspensión.





Consideraciones sobre el caso particular:

Esta investigación se solicita a efecto que determine si la actuación de ese Tribunal se ajustó a las normas de la UNAFUT, con especial énfasis en el Reglamento Disciplinario. El Deportivo Saprissa considera que la resolución del Tribunal es precipitada, desconcertante y preocupante, en la medida en que califica como falso una interpretación arbitral, sin ni siquiera permitirle al árbitro defender la veracidad de su informe por medio de la audiencia reglamentariamente prevista.

Es igualmente desconcertante la velocidad con la que resuelve el tribunal, considerando que la solicitud de apertura del proceso sumario de investigación se presenta a las 17:00 horas del 8 de abril, y se resuelve a las 21:00 horas del mismo día.

1. El abuso de las normas y la mala fe son evidentes

El artículo 70 del Reglamento Disciplinario de la UNAFUT establece un proceso sumario de naturaleza extraordinaria, para cuestionar el informe del Comisario o del Árbitro, solamente en aquellos casos en los que exista (a) error de identidad, o (b) falsedad en los hechos. Llamamos la atención sobre el carácter excepcional del proceso, por cuanto el informe arbitral tiene, por mandato reglamentario, presunción de veracidad.

Evidentemente, los errores de apreciación de un Comisario o de los árbitros no pueden ser equiparados con falsedades. El proceso sumario NO está diseñado para apelar las decisiones ordinarias de los árbitros. Está diseñado para casos fuera de lo normal en dónde media algo tan serio como una falsedad en un informe.

En el caso que nos ocupa, en todo caso, es evidente que la falta del jugador, que es la que genera la sanción, se lleva a cabo una vez sonado el silbado del árbitro, con lo que la falta técnicamente se da sin estar en disputa el balón. De hecho, el mismo artículo 35 del Reglamento Disciplinario contempla que la sanción por golpear a un jugador, mediando o no la disputa del balón, podrá ser de 2 a 3 partidos.

En conclusión, no solamente la vía del proceso sumario de investigación no es aplicable (porque no estamos en presencia de una falsedad o error de identidad), sino que ni





siquiera estamos en presencia de una falsedad de los hechos del informe arbitral (ya que la agresión efectivamente se da sin estar en disputa el balón al haber sonado el silbato). En todo caso, la supuesta falsedad no resulta evidente, como lo requiere el Reglamento Disciplinario para prescindir del trámite de audiencia al señor árbitro..

2. El abuso del juego limpio es evidente

Creemos que en todo momento dentro y fuera de la cancha se debe hacer valer los principios del juego limpio ("fair play"). Las reglas deben ser aplicadas a todos los equipos por igual, brindando seguridad jurídica y evitar poner en entredicho la objetividad, imparcialidad y seriedad de la UNAFUT como ente rector del fútbol de primera división de Costa Rica.

Es de igual preocupación que haya equipos que no muestren apego con las normas del juego limpio y la ética deportiva, tratando de utilizar los diferentes mecanismos a través de los reglamentos para inducir a interpretaciones erróneas y no cercanas a la objetividad de lo que pretende regular la norma para los casos aplicables, en pro de sus particulares intereses.

No es nuestra intención cuestionar al equipo que recurrió la sanción impuesta al jugador Meneses. Ellos tienen el derecho a hacer lo que crean más conveniente para sus intereses. Si debemos indicar que nosotros no hubiéramos actuado de esa forma.

Lo que cuestionamos es la actuación del Comité Disciplinario en el tratamiento del caso. Desde nuestra perspectiva la decisión de ese Comité – que omitió seguir un proceso contradictorio que hubiera facilitado determinar la verdad real de los hechos -, en vez de beneficiar la credibilidad en el fútbol, lo que se hace es llenarlo de dudas y de contradicciones. La decisión que cuestionamos lesiona la certeza jurídica de cómo se deben de interpretar y resolver los diferentes temas que se sancionan y resuelven bajo el amparo de las mismas normas para todos los equipos de la primera división del fútbol costarricense.

En todo momento, dentro y fuera de la cancha se deben hacer valer los principios del juego limpio (Fair Play). Una de las obligaciones de que se deriva de dicho principio es que los





distintos órganos que se encargan de regular la práctica del fútbol, deben aplicar las reglas que rigen su organización de una forma armónica procurando – cuando deba resolver cualquier conflicto – que la interpretación de las mismas sea acorde con los principios de certeza, igualdad y transparencia.

Nos preocupa igualmente que los principales actores involucrados en esta actividad se aprovechen de interpretaciones particulares en provecho propio, induciendo a interpretaciones ligeras y poco razonables. Pero nos preocupa más que los órganos de la Unafut en lugar de tratar de erradicar este tipo de prácticas de una forma – suponemos y esperamos involuntaria – más bien las cobijan y las acuerpan. Si bien es cierto las normas de competición y disciplinarias son necesarias a efecto de poder enmarcar la competencia deportiva dentro de un orden normal, el principio debería ser que los partidos se ganen en la cancha y que las decisiones arbitrales que se dan durante el transcurso del juego se aceptan.

El Deportivo Saprissa está comprometido con el juego limpio y la ética deportiva. Si bien podemos usar las normas para evitar abusos, no podemos estirarlas para que se acomoden, en tiempo, forma o fondo, a los intereses particulares, por encima del interés colectivo de que los partidos se jueguen y se ganen en la cancha.

3. Petitoria

- A. Para la Fiscalía de la UNAFUT: de conformidad con el artículo 19. 5; y el artículo 46 de los Estatutos de la UNAFUT, la Fiscalía es el órgano que vela por el cumplimiento de los Estatutos y las demás reglamentaciones de la UNAFUT. Consecuentemente, solicitamos a la Fiscalía llevar a cabo una investigación de la actuación del Tribunal Disciplinario de la Unión de Clubes de Fútbol de la Primera División en relación con la “Solicitud de apertura de proceso sumario de investigación solicitado por la Asociación Liga Deportiva Alajuelense a favor del jugador Christopher Meneses Barrantes, por las sanciones impuestas por el tribunal disciplinario, en la sesión ordinaria número 21-2013, Jornada 16, celebrada en San Jose a las 12:30 del jueves 05 de abril de 2013” y en particular en relación con la resolución del Tribunal Disciplinario de la Unión De Clubes De Fútbol De Primera División de las 21:00 horas del 8 de abril de 2013.

La investigación deberá considerar los resultandos, considerandos y el por tanto de la resolución del Tribunal Disciplinario mencionada, así como el proceso de análisis del Tribunal Disciplinario, la posible violación al debido proceso, al fondo de las normas de la UNAFUT y de la legislación nacional, el posible abuso procesal al utilizar una vía extraordinaria como lo es la de proceso sumario.





La Fiscalía deberá analizar la posible violación a las normas del Fair Play, del debido proceso, de la buena fe y de la neutralidad de la toma de decisiones.

B. Para el Consejo Director: de conformidad con el artículo 36 de los Estatutos de la UNAFUT, así como de las demás normas que le aplican, el Consejo Director debe velar por el juego limpio y el cumplimiento de las normas que regulan el fútbol nacional. Consecuentemente, por falta de sustento jurídico, el Consejo Director deberá revocar o declarar nula la resolución del Tribunal Disciplinario referida en este documento.

Rogamos resolver de conformidad.

Como lugar para atender notificaciones señalamos el fax: 2235-3064 o 2241-2337

Atentamente.

Juan Carlos Rojas Callan

Presidente

Deportivo Saprissa

Tel: (506) 2241-1935
Fax: (506) 2235-2903
Apto: 2834 - 1000
San José, Costa Rica

www.
SAPRISSA.
co.cr
FIFA

